



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 016 -2025-UNTSJL-CO

Lima, 31 de marzo de 2025

VISTOS:

Informe Legal N° 020- 2025-UNTSJL/OAJ; Oficio N° 095-2025-UNTSJL-DIGA, de fecha 19 de marzo del 2025, la Dirección General de Administración, Memorandum N° 043-2025-DIGA-UNTSJL, Informe N° 025-2025 UNTSJL-DIGA/U.A., de fecha 13 de marzo del 2025, la Unidad de Abastecimiento, y Acta de sesión de la Comisión Organizadora N° 006-2025 de fecha 24 de marzo de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley Nro. 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(. . .)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho de Lima, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2025 - MINEDU, de fecha 10 de febrero del 2025, se resuelve: Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, la misma que estará integrada por el Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, en el cargo de presidente; al señor Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, al señor Dr. REYNALDO MEJÍA CÁCERES, en el cargo de Vicepresidente de Investigación.;

Que, el artículo 290 de la Ley Universitaria señala que una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en

Terreno de la UNTSJL: Lote 3, Etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho.

correo: presidencia@untsjl.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Proceso de Constitución", en el cual en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora y señala en el literal t) Los miembros de la Comisión Organizadora son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nro. 001-2023-UNATEFSIL-CO del 01 de setiembre de 2023 se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho que forma parte de la presente y consta de cuatro (4) Títulos, trece (13) Capítulos, ciento noventa y ocho (198) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora N°003-2025-UNTSJL-CO, del 20 de enero de 2025 se aprueba el Plan de Trabajo inicial donde se contemplan los órganos y unidades de apoyo y asesoramiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, y las funciones de cada uno de éstos;

Que, conforme lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1439, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
4. Oportunidad: Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.
5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.
6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.
7. Sostenibilidad Ambiental, Social y Económica: Consiste en una gestión basada en el desarrollo sostenible en la Cadena de Abastecimiento Público, respetando el medio ambiente y el desarrollo social y económico, a fin de priorizar estratégicamente las necesidades de la ciudadanía y el empleo eficiente de los recursos públicos.
8. Transparencia: Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 149, se indica que dentro de la composición del Sistema Nacional de Abastecimiento están:

1. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.
2. El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
3. La Central de Compras Públicas.
4. Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

Que, según el artículo 9.2 del Decreto Legislativo N° 149 señala que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
2. Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo.
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparente mente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
5. Coordinar, consolidar y elaborar la programación de los bienes, servicios y obras, requeridos por las entidades del Sector Público en sus respectivos cuadros de necesidades.
6. Coordinar, formular y programar el plan anual de contrataciones.
7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación.
7. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.
8. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
9. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.
10. Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, asimismo en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo 149, se señala que los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento;

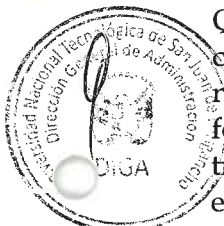
Que, adicionalmente, el 9.4 del Decreto Legislativo 149, se indica que la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias;

Que, además, debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario 1, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, con relación a ello, debe indicarse que la el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado. Que, en dicho contexto, corresponde precisar que el artículo 3 del TUO de la Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

Que, el artículo 3 de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública² que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad".

Terreno de la UNTS JL: Lote 3, Etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho.
 correo: presidencia@untsjl.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, por su parte, el numeral 3.3 del referido artículo señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de estos con cargo a fondos públicos.

Que, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE. 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Que, Mediante INFORME N°025-2025-UNTSJL-DIGA/U.A., de fecha 13 de marzo del 2025, la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, remite a la Dirección General de Administración, el proyecto de Directiva denominada: "DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-UNTSJL"

Que, mediante OFICIO N° 0095-2025-UNTSJL-DIGA, de fecha 19 de marzo del 2025, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la "DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-UNTSJL" para su consideración y aprobación conforme la normativa vigente.

Que, con PROVEIDO N° 075 de fecha 24 de marzo del 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTSJL, solicita se remita el proyecto de Directiva para su opinión, por recomendación de la Dirección General de Administración.

Que, según el Informe Legal N° 020-2025-UNTSJL/OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION en el sentido que se APRUEBE la "DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-UNTSJL" elaborada por la Unidad de Abastecimientos perteneciente a la Dirección General de Administración, en virtud de los argumentos expuestos en la parte de la apreciación jurídica del Informe Legal.

Que, visto el Acta de sesión ordinaria N° 006-2025 UNTSJL, de fecha 24 de marzo de 2025, que da cuenta que, la Comisión Organizadora en pleno, sesionó presencialmente y acordó por unanimidad: Aprobar "DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y

Terreno de la UNTSJL: Lote 3, Etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho.
correo: presidencia@untsjl.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-UNTSJL”, solicitando al Presidente de la Comisión Organizadora emitir la resolución correspondiente;

Que, con PROVEIDO N° 076 en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario, emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a la Ley 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones otorgadas en la Resolución Viceministerial N° 244- 2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Viceministerial N° 057-2023- MINEDU, de fecha 09 de mayo de 2023, y la Resolución de Comisión Organizadora N° N°002-2024-UNTSJL-CO que aprueba el Estatuto UNTSJL y la Resolución Comisión Organizadora N° 003-2025-UNTSJL-CO.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR “DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-UNTSJL”, que como anexo forma parte íntegramente de la presente Resolución.

Artículo 2°: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA
Presidente de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional Tecnológica
de San Juan de Lurigancho

C.D. CÉSAR ANDRÉS BORJA MALLANUEVA
Secretario General de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional Tecnológica
de San Juan de Lurigancho